



BUENOS AIRES, 03 MAR 2011

VISTO el Expediente N° 43.345 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° del Decreto N° 1694/2009 instruyó a este Organismo para que adopte medidas tendientes a la aprobación de líneas de seguro por responsabilidad civil por accidentes de trabajo y enfermedades laborales;

Que esto debe hacerse fijando exigencias tales que impidan cualquier situación de insuficiencia por parte de las aseguradoras para afrontar las obligaciones asumidas;

Que para ello se ha tenido en especial consideración la naturaleza de la cobertura que se otorga;

Que resulta necesario realizar un análisis de la experiencia siniestral en base a la información de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para obtener parámetros del costo siniestral, su exteriorización y evolución en el tiempo, en consecuencia, resulta conveniente establecer un sistema de determinación del pasivo que se adecuará en función de los resultados que se obtengan de los análisis mencionados;

Que corresponde establecer la metodología de cálculo del pasivo por siniestros aplicable a las entidades aseguradoras que operen en la cobertura de riesgos Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, complementario a riesgos amparados por la Ley N° 24.557;

Que el servicio jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los siniestros pendientes de pago para los riesgos correspondientes a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, complementario a riesgos amparados por la Ley N° 24.557 se determinarán por la aplicación de lo dispuesto en los puntos 39.6.2.7. y 39.6.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.



ARTÍCULO 2º. – Incorpórase como punto 39.6.7.13. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente:

“39.6.7.13. Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales.

Las aseguradoras que operen en esta cobertura deberán constituir un pasivo por IBNR que se expondrá dentro del rubro de Deudas con Asegurados. La determinación de este pasivo se realizará por período/ejercicio de ocurrencia, en ocasión de cada uno de los períodos contables intermedios y se utilizará la prima devengada de igual período/ejercicio de ocurrencia sin descontar el reaseguro.

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada período/ejercicio, como la sumatoria de cada uno de los siguientes índices:

IG	<u>Gastos de Adquisición y Explotación</u> Primas Devengadas	Máximo computable 25 %
ISPA	<u>Siniestros Pagados</u> Primas Devengadas	Sin límite máximo
ISPE	<u>Importe de Siniestros Pendientes</u> Primas Devengadas	Sin límite máximo

Se calculará la diferencia entre la constante 1 y el CC de la aseguradora, el resultado obtenido se aplicará al total de primas devengadas en el período/ejercicio correspondiente y el monto resultante se afectará al pasivo por IBNR.

Con respecto al reaseguro será de aplicación lo dispuesto en el punto 39.6.7.6.3.”

ARTÍCULO 3º. – Las normas precedentemente mencionadas serán de carácter provisorio hasta tanto se concluyan los análisis a realizar necesarios para determinar los criterios de cálculo para cada uno de los diversos estadios de cada siniestro pendiente de pago.

ARTÍCULO 4º. – Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 6 4 9

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA